

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Fermín Elia, vecino de Huarte, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial le declaró obligado á satisfacer la cantidad de 200 pesetas al mozo Eduardo Aparain, caso de insolvencia de Ignacia Mina, de quien se constituyó en fiador el recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Fermín Elia contra un acuerdo en que la Diputacion provincial de Navarra, en atencion á que se constituyó en fiador de Ignacia Mina, madre del mozo Simon Ascunce, le declaró obligado á satisfacer la cantidad de 200 pesetas al mozo Eduardo Aparain, caso de insolvencia de Ignacia Mina.

En circular de la mencionada Diputacion de 18 de Julio de 1850 se ordenó á los Ayuntamientos que á los individuos á quienes cupiese la suerte de soldado y personalmente fuesen entregados en caja se les subvencionara con la cantidad de 1.000 rs. vn., de la que han de percibir 200 rs. en el dia

del ingreso, y los 800 restantes al año y dia de servicio en el ejército.

En el presente caso Simon Ascunce fué declarado soldado é ingresó en caja en 23 de Marzo de 1879; y en virtud del recurso de nulidad que interpuso ante el Ministerio del digno cargo de V. E., en Real orden de 15 de Marzo del año próximo pasado se le declaró exceptuado del servicio activo, y por lo tanto fué baja en el ejército, teniendo que ocupar su plaza el suplente Eduardo Aparain, como lo verificó en 7 de Abril de dicho año.

La Diputacion de Navarra estimó que las 200 pesetas que se ventilan en este expediente corresponden al referido Aparain, fundándose para ello en que estas las percibió ya la madre de Ascunce, y en que el reclamante Elia ha reconocido que se constituyó en fiador verbal de dicha madre para que esta recibiese esa cantidad.

Vistos los artículos 6.º y 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841:

Vistos los Reales decretos-sentencias del Consejo de Estado de 26 de Mayo de 1863, 13 de Diciembre de 1864 y Reales órdenes de 8 de Marzo de 1867, 1.º de Junio de 1876, 12 de Diciembre de 1878, 18 de Marzo, 9 de Abril, 29 de Mayo y 25 de Junio de 1879, 13 de Marzo y 28 de Setiembre de 1880, segun las que los acuerdos de la precitada Diputacion de Navarra en asuntos administrativos causan estado, y son solo impugnables por la via contenciosa:

Considerando que la cuestion de que se trata en este expediente es de la exclusiva competencia de la expresada corporacion, con arreglo á lo prescrito en las citadas disposiciones;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso, sin perjuicio de los derechos de que se crea asistido el interesado, y que puede hacer valer donde y en la forma que viere conveniente.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Agustin Bendito, Ladislao Diez y Juan Urdiales alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró exceptuado el servicio militar en el reemplazo de 1879 por el cupo de la capital á Eustaquio Tordesillas Fernandez, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Agustín de Bendito y otros interesados en el reemplazo de 1879 presentaron instancia dirigida á S. M. el Rey, en la que pretendian que se dejara sin efecto la exclusion de dicho reemplazo que acordó la Comision provincial de Valladolid respecto al mozo Eustaquio Tordesillas Fernandez, llamado otras veces Eustaquio Santos Tordesillas ó Santos Tordesillas Fernandez, que segun la Comision provincial se ha acreditado que son una misma persona.

Este interesado, que jugó suerte en la reserva extraordinaria de 1874, fué comprendido en el alistamiento de 1879, y no se presentó ante el Ayuntamiento, por lo que se le declaró soldado, pero fué excluido por la Comision provincial por haber sido comprendido en un alistamiento anterior.

Este fallo se tomó en 31 de Marzo de 1879, y la instancia no se presentó hasta el 2 de Marzo de 1880.

El interesado nació en 1850.

Visto lo dispuesto en el art. 175 de la ley vigente de reemplazos, así como el 17 de la misma:

Considerando que las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales se han de presentar, en todo caso, en el Gobierno de la provincia y en el término de 15 dias, y que nada de esto se ha hecho por los reclamantes:

Considerando, sin embargo, que teniendo menos de 35 años el mozo Tordesillas, debe cumplirse, si no lo ha sido ya, con respecto á él lo dispuesto en el art. 17 de la ley de reemplazos vigente;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso, sin perjuicio de lo ordenado en dicho artículo.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Circular n.º 406.

Habiendo interesado de mi autoridad el Ilustrísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico noticias, itinerarios, dibujos y cuantos antecedentes sea posible de los caminos vecinales de los pueblos de esta provincia, he dispuesto que todos los Alcaldes de la misma remitan á este Gobierno una relacion de todos los caminos del orden indicado, expresando en ella los pueblos á que conducen y cuantos antecedentes puedan facilitar de los arriba indicados, reviniéndoles que este servicio lo cumplimentarán en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 23 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

MONTES

Circular núm. 407.

El dia 9 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villaseca, ante la presidencia de su Alcalde, nueva subasta para la enajenacion de 19 pies de roble del monte Carceña, consignados en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año y valorados en 110 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estarán depositados el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 24 de Noviembre de 1881.

El Gobernador, A.—1881
Fernando Frago.

El día 9 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta para la enajenación de 200 robles del monte Linares, consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año, y valorados en 1.300 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 24 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

El día 9 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha ante la presidencia de su Alcalde la segunda subasta de 6 piés de haya del monte Vaocerezo, consignadas en el plan de aprovechamientos del corriente año, y tasadas en 100 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 24 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesión del día 4 de Abril de 1881.

Asistieron los Sres. Aparicio, Cagigas, Cuevas, (D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Campa, García Macho, García Obregon, García Rozas, Gonzalez Corral, Insausti, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria, Oruña, Piñal, (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo, Sautuola y Campo, presidiendo el Sr. Campo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó publicar en el *Boletín oficial* la relación de lo que los Ayuntamientos deben á la corporación.

Se dió cuenta de que algunos Sres. Diputados no podían asistir á la sesión.

Se acordó que una Comisión visitara al nuevo Sr. Gobernador civil de la provincia D. Fernando Frago.

Se señaló la hora de las siete de la tarde para celebrar las sesiones.

Pasó á la Comisión de Fomento una comunicación de los Directores de carreteras provinciales.

Se leyó una proposición escrita por el Sr. Polanco pidiendo la subvención de 1.000 pesetas en el año de 1881 á 82 para el establecimiento de Madernia.

Apoiada por el Sr. Polanco se tomó en consideración y pasó á la Comisión de presupuestos.

Se leyó una proposición que dice así:

«Observando la fidelidad con que el Gobierno viene cumpliendo hasta ahora lo que sus individuos prometieron cuando fueron oposición del anterior; y que aparte de la política, las economías, la rebaja de los tributos de sangre y dinero y la moralidad de la administración pública, lo que más necesita nuestra agitada nación, el Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva acordar la más completa adhesión al Gobierno de S. M. que hoy día nos rige.—Salon de sesiones de la Diputación provincial de Santander y Abril 4 de 1881.—A. José Cagigas.»

El Sr. Cagigas la apoyó.

Se dió cuenta de otra proposición que dice así:

«El Diputado que suscribe propone á la Diputación que declare no haber lugar á deliberar sobre la proposición que se acaba de leer suscrita por el señor Cagigas.—Salon de sesiones etc.—José A. García Rozas.»

El Sr. Rozas pidió la palabra para apoyarla.

Se suscitó un incidente sobre el orden en que habían de discutirse ambas proposiciones.

Se tomó en consideración la del señor Cagigas por los votos de todos los Sres. Diputados presentes menos el del Sr. Oruña, por haber votado S. S. en contra.

Se declaró urgente la misma proposición.

Se tomó en consideración la del señor García Rozas, que se discutió y fué aprobada por los votos de los señores Cuevas, Fernandez Campa, García Macho, García Obregon, García Rozas, Gonzalez Corral, Lopez del Rivero, Oruña, Polanco, Sautuola, y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Diaz Pedraja, Cagigas, Insausti, Lanuza, Oria, Piñal (D. G. y D. P.), y Pombo.

Los Sres. Lanuza, Oria y otros explicaron sus votos.

Quedaron sobre la mesa varios expedientes.

Y se levantó la sesión.

El Secretario, Máximo de Solano Vial.—V.° B.°—Campo.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 5 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA SR. DEL CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Cagigas, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, García Macho, García Obregon, García Rozas, Ibarra, Insausti, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á las Comisiones varios asuntos.

Se dió cuenta de que la de Gobernación proponía que en el expediente sobre traslación de la capitalidad del Juzgado de Villacarriedo se informara en sentido de que debe permanecer esa capitalidad en Villacarriedo y no trasladarse á Selaya; y de que los Sres. Polanco y Gonzalez Corral proponían en voto particular que se informara en sentido favorable á la capitalidad en Selaya.

Se discutió el asunto y el aprobó el dictámen de la mayoría por los votos de los Sres. Cagigas, Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, García Macho, García Obregon, Ibarra, Insausti, Lanuza, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Pombo, Sautuola y Sr. Presidente contra los de los Sres. Aparicio, García Rozas y Polanco, que votaron en favor del dictámen de la minoría.

Se aprobaron las condiciones para la subasta de los servicios del *Boletín oficial* y de bagajes en el año de 1881 á 82.

Se acordó consignar en el presupuesto, previas las oportunas liquidaciones, lo que se adeuda por construcción del camino de Carriedo á Guarnizo.

Se discutió un dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo que no se aprobara la proposición del Sr. Lanuza sobre establecimiento de líneas telegráficas en los baños de Puente-Viesgo, Liérganes, Solares, Corconte, Puente-nansa y La Hermida, y se aprobó el dictámen por los votos de los Sres. Aparicio, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, García Macho, García Obregon, García Rozas, Piñal (D. P.), Polanco, Sautuola, Ibarra, Rivero, Oruña y se-

ñor Vicepresidente (Fernandez Hontoria), contra los de los Sres. Cagigas, Lanuza, Oria, Piñal (D. G.) y Pombo.

Se discutió otro dictámen de la misma Comisión proponiendo que se desestimara la proposición del Sr. Lanuza pidiendo una subvención para la estación telegráfica de Comillas, y fué aprobado el dictámen por los votos de los Sres. Aparicio, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, García Macho, García Obregon, García Rozas, Oruña, Piñal (D. P.), Polanco, Sautuola y Sr. Vicepresidente (Fernandez Hontoria), contra los de los Sres. Cagigas, Lanuza, Oria, Piñal (D. G.) y Pombo.

Se acordaron unas diligencias de tramitación en un expediente sobre dietas del Inspector de Escuelas.

Se aprobó un dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo que en la proposición del Sr. Rivero sobre los libros de la Contaduría se autorice al Sr. Rivero para examinar los mismos libros y proponer lo que estime oportuno.

Se acordó tambien:

Conceder los siguientes socorros para atender á la lactancia de niños gemelos:

De 7 pesetas 50 céntimos por término de un año á Francisco Gonzalez Granda, vecino de Polanco; Angel Vega, de Penagos; Antonio Sierra, de Arnuero, y Francisco Salas Blanco, de Santa Cruz de Bezana.

De la misma cantidad por término de nueve meses á Manuel Gonzalez García, vecino de la Hermandad de Campó de Suso.

De 5 pesetas al mes por término de un año á Aniceto Ruiz Fernandez, vecino de Arenas.

De la misma cantidad de 5 pesetas al mes, á contar desde 1.° de Enero último á 20 de Octubre próximo, á Vicente Lopez Rueda, vecino de Cártes.

Y de igual cantidad de 5 pesetas mensuales á contar desde 1.° de Enero último al 22 de Mayo próximo á Angel Fernandez, vecino de Santander.

Aprobar las órdenes dictadas por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, disponiendo la admisión en el hospital de Santander de los enfermos pobres Francisco Rivero, Casimiro Ballesteros y Julian Villareal, vecinos de Laredo.

Acceder á una instancia de Robustiano Lopez, vecino de Laredo, en solicitud de que se le devuelva una hija suya que fué acogida en la Inclusa provincial en Marzo de 1879.

Mandar que sean admitidos por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid las dementes pobres María Carmen Haya y Nicolasa Diez Estrada, vecinas de Ongayo y Piélagos respectivamente, abonándose en la forma acostumbrada los gastos de traslación de las mismas dementes á aquel establecimiento.

Remitir á la Diputación provincial de Zamora la cuenta de los gastos suplidos por la de Santander con motivo de la traslación de la demente Benita Martinez, natural de aquella provincia, al manicomio de Valladolid, para que se sirva abonar el importe de la misma cuenta.

Mandar que se entregue á D. Manuel Larrauri y su esposa D.ª Filomena Saiz, vecinos del Astillero, un niño que hubieron siendo solteros y que fué expuesto en la Inclusa provincial el día 24 de Noviembre de 1879, debiendo indemnizar á los fondos provinciales de los gastos de crianza suplidos hasta la fecha en que se hagan cargo del niño.

Desestimar las reclamaciones producidas por D. Angel de los Rios y Rios, vecino de Proaño en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, contra la formación del pa-

dron de vecinos y contra nombramiento de la Junta municipal de aguas Ayuntamiento.

Pasar á la Comisión de Hacienda el expediente sobre creación de una estación agronómica y laboratorio agrícola en la provincia, para que agráfiese si hay posibilidad de incluir en el próximo presupuesto provincial los gastos que ocasione el mismo establecimiento.

Trasladar á los Directores de caminos provinciales, para que la presente en la redacción de los proyectos á que se refiere, la Real Orden de 19 de Mayo de 1879, facilitada por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

Unir á los antecedentes de distribuciones de fondos provinciales en instancia de D. Estéban del Caiz, contratista de la carretera de Potes á Camaleño, en solicitud de que se le entregue alguna cantidad para terminar las obras de la misma carretera.

Manifiestar al Sr. Juez de primera instancia de Laredo que no es posible acceder á su comunicación para que se retenga al contratista de obras provinciales D. Juan Albizu, parte de la que la corporación le adeuda por certificaciones de obras ejecutadas, por oponerse á la misma retención las condiciones del contrato del caso, y contestar en igual sentido á la comunicación del Sr. Juez de primera instancia de Santander respecto á la retención que interesa de lo que por el mismo concepto adeuda la corporación al contratista de obras D. Martín Mendicuti.

Tener presente, para cuando esté aprobado por la superioridad el presupuesto adicional al provincial ordinario de 1879 á 80, una comunicación del Ayuntamiento de Laredo, proponiendo satisfacer allí á D. Francisco Petelanda y D. Ventura Perez el importe de un crédito que los mismos individuos tienen contra la Diputación provincial por concepto de bagajes suministrados en el año de 1878 á 79 y abonándose la misma cantidad á aquel Ayuntamiento á cuenta de lo que adeuda al presupuesto provincial, y estar á lo que se resuelva en el expediente del caso sobre las cantidades que reclama aquel Ayuntamiento por el concepto de bagajes facilitados por el mismo durante la guerra civil.

Oficiar á la Diputación provincial de Granada recordando el deber en que está de reintegrar á la de Santander de los gastos suplidos por esta por estancias causadas en el manicomio de Valladolid Francisco Ramirez, natural de aquella provincia.

Hacer á la Diputación provincial de Albacete nuevas observaciones, á fin de que desista de su negativa á abonar lo que adeuda á la de Santander por gastos suplidos por esta por estancias causadas en el manicomio de Valladolid por el demente Isidoro Rodriguez Lopez, natural de aquella provincia, advirtiéndole que si insiste en no pagar los mismos gastos, la Diputación de Santander se verá obligada con sentimiento, á ponerlo en conocimiento de la superioridad para la resolución que proceda.

Y se levantó la sesión.

El Secretario, Máximo de Solano Vial.—V.° B.°—Campo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION nominal de los expositores aprobados con sus partidas fallidas por esta Administracion economica en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que les tenia asignadas durante el año económico de 1878 á 79.

Número de orden en la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Industria por que son declarados fallidos.	Total importe por que son baja.
			Pesetas. Gts.
	Camargo.		
31	Gutierrez, Rosendo.	Tejedor.	13 03
33	Rodrigo, Bernabé.	Idem.	19 56
	Argoños.		
4	Rodriguez, Domingo.	Taberna.	16 56
	Limpías.		
35	Arguinsarena, Calixto.	Zapatero.	4 64
	Miengo.		
2	Abranio, José.	Tabernero.	32 59
	Villaverde de Trucíos.		
9	Campo Reyes, Antonio.	Tabernero.	8 08
	Voto.		
17	Bueras, Catalina.	Taberna.	9 43
20	La misma.	Panadera.	4 89
55	Cano Vivanco, Alonso.	Zapatero.	5 48
	Total.		114 16

Año económico de 1878 á 79.

Lo que se publica en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 246 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Santander 14 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico interino, Manuel S. Vigil.

fuentes y composturas de herramien-
tas, y otra del escribiente Andrés
García, por servicios prestados al
Ayuntamiento.

Resolver que el maestro de obras
señale á don Bernardo Arguñosa la
alineacion que para edificar pretende
en la calle de Julian Ceballos.

Se aprueba el dictámen emitido por
la comision de Fomento en el expe-
diente promovido por don Bonifacio
Gutierrez sobre acotamiento de ter-
reno en Riocalvo y Torrevedo.

Se comisiona á don Ambrosio Con-
de para la recaudacion del importe
del arbitrio sobre alcantarillado.

Disponer que los vecinos que en ella
habitan desalojen la casa conocida en
Quebrantada por la de «Menocala»
por hallarse en estado de ruina; y que
se notifique á su dueño don Benito
Menocal á fin de que la apuntele con-
venientemente y derribe luego, veri-
ficándose por su cuenta en otro caso.

En vista de una comunicacion del
contratista del camino á Viérnoles, se
acuerda suspenda las obras de esta
carretera por no haber recursos por
ahora.

Autorizar al Sr. Ruiz Robolledo y al
Presidente para contratar las refor-
mas que necesita el puente de Ganzo.

Decir al Alcalde de barrio de Cam-
puzano que entregue en esta Secre-
taría las cuentas de la Junta adminis-
trativa anterior.

Disponer se abone á don Joaquin
Solórzano lo convenido por el uso de
las poleas que se le han ocupado en el
matadero, no aceptando el precio que
en venta da á las mismas por creerse
excesivo.

Abonar las 24 pesetas que por mo-
delacion para las elecciones municipa-
les gira contra este Ayuntamiento
don Rafael Gutierrez Jimenez.

Resolver que una Comision especial
compuesta de los señores Ruiz de Vi-
lla y el Presidente vaya á la capital
para conferenciar con el Sr. Jefe eco-
nómico á fin de que retire la de apre-
mio expedida contra este Ayunta-
miento por débito de consumos, ínte-
ria por el Ministerio de Hacienda se
resuelven las reclamaciones que el
mismo ha promovido por los aumen-
tos sucesivos de que ha sido objeto el
cupo primitivo.

Torrelavega 8 de Noviembre de
1881.—El Alcalde, Francisco A. Ro-
driguez.—El Secretario, Manuel T. de
Velasco.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco de Mer-
cadal en el Ayuntamiento de Reocin
de la subalterna de Torrelavega.

Lo que se anuncia en el *Boletín ofi-
cial* de esta provincia para que los que
se consideren aptos para su desempe-
ño y reúnan las circunstancias señaladas
en el decreto de 24 de Setiembre de
1874, presenten sus solicitudes en esta
Administracion economica dentro de
plazo de 15 dias, contados desde la fe-
cha de su publicacion, acompañando á
ella los documentos originales que
acrediten sus servicios y doble copia
de los mismos, la una en papel del se-
llo 11.º certificada por el Sr. Comisario
de Guerra de esta plaza, y la otra en
papel de oficio.

Santander 24 de Noviembre 1881.—
El Jefe económico, Manuel Gutierrez
del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos adoptados por
el mismo en el mes de Setiembre
último y aprobado para su publi-
cacion.

Autorizar á D. Isidro Bustamante
para colocar dos miradores en la fa-
chada principal de su casa de la calle
del Comercio.

Se releva del cargo de individuo
asociado de la Junta municipal á don

Pedro Ruiz Tagle por padecimientos
físicos.

Aprobar el informe de la Comision
respectiva en el repartimiento del ar-
bitrio sobre alcantarillado.

Aprobar para su publicacion en el
Boletín oficial el extracto de los
acuerdos adoptados por el Ayunta-
miento en el mes de Agosto.

Se aprueban varias cuentas de don
Manuel Perez y otros, como así bien
la de los gastos ocasionados con moti-
vo de la festividad de la patrona, im-
portantes 811 pesetas.

Reducir á 70 pesetas las 117 que
importa la cuenta presentada por don
Joaquin Palacios Diaz, con motivo de
haber auxiliado al maestro de obras
en la medicion y tasacion de los terre-
nos que ha de ocupar la carretera á
Viérnoles.

Aprobar dos cuentas de D. Victoria-
no Fernandez y varios peones que
tambien auxiliaron en los trabajos
de medicion de los terrenos del cami-
no á Viérnoles.

Resolver que los empleados de esta
Secretaría oficial 1.º y escribientes
Ruiz Collantes y Jimenez, continúen
en sus respectivos cargos como inte-
rinos.

Se aprueba la distribucion de fondos
por obligaciones del presente mes.

Conceder una limosna al pobre Ab-
don Gonzalez.

Quedar enterado el Ayuntamiento
con satisfaccion del saludo del exce-
lentísimo Sr. Conde de la Mortera, he-
cho á la corporacion por conducto del
Sr. Alcalde, á su paso por esta villa.

En virtud del sorteo practicado que-
daron proclamados individuos de la
Junta municipal D. Nicolás Gonzalez
Camino y D. Prudencio García Obeso,
en sustitucion de D. Pedro Ruiz Tagle
y D. Lucas del Haya respectivamente.

Aprobar el informe de la comision de
Gobierno en el expediente promovido
por D. Domingo de los Rios, sobre va-
riacion de una parte de la fachada
Norte de la casa que tiene en la calle
Ancha.

Disponer se libren al contratista de
las obras de la carretera de Viérnoles
1.500 pesetas.

Autorizar á D. Ignacio Saro para que
derribe la paredilla de ladrillo que tie-
ne al Norte la caseta que en su pasaje
está destinada á la venta de carnes.

Disponer que la Comision de Fomen-
to informe la instancia de D. Bonifa-
cio Gutierrez en solicitud de terreno
comun para plantacion de eucaliptus.

Resolver que la de Hacienda emita
así bien informe en otra instancia de
D. Paulino Cotera, referente á lo que
por degüello y extraccion de carnes
del matadero en el año último parece
le adeuda D. Joaquin Solórzano García.

Desestimar el informe de la Comi-
sion de Fomento en el expediente
promovido por D. Indalecio Sámano
en solicitud de terreno, y dejar sin
efecto esta pretension.

Aprobar el emitido por la misma en
el expediente promovido por D. Julian
Perez, pidiendo terreno para edificar
en el sitio de Cuorco.

Conceder una limosna de 7 pesetas
75 céntimos á la pobre María Sanchez.

Disponer que la Comision de Fomen-
to emita informe en una solicitud
de don Hermenegildo Herreros, pi-
diendo terreno en Gullampero.

Aprobar una cuenta de don Abdon
Cotera por una escalera de mano para
servicio de la torre de la iglesia, y
otra de D. Alfredo Arthand por aceite
para el reloj público.

Pasar á informe de la Comision de
Hacienda tres cuentas de don Juan
Gonzalez Rivas por obras para las

Ayuntamiento de Voto.

REMPLAZOS.

EDICTO.

No habiéndose presentado, á pesar
del tiempo transcurrido, á responder de
su suerte de soldado el mozo Agapito
Sisuega Fontecilla, número 1.º del
reemplazo del año actual, ausente se-
gun manifestacion de su padre en el
reino de Méjico, en cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 145 y si-
guientes del capítulo 14 de la ley de
reclutamiento y reemplazo del ejérci-
to, se ha instruido contra el mismo el
oportuno expediente de prófugo, y en
su vista la corporacion que presido
ha acordado declararle tal y condenar-
le al pago de los gastos que ocasione
su busca y captura, y además á la in-
demnizacion de trescientas pesetas
anuales al suplente respectivo, de
conformidad con el artículo 148 de ci-
tada ley.

Po el presente, pues, se cita, llama
y emplaza á dicho jóven para que sin
dilacion comparezca á cubrir su res-
ponsabilidad, apercibido de que si no
lo verifica será tratado con todo el ri-

gor de la ley, y en nombre de ella y de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á todas las autoridades procuren la busca y captura de repetido jóven, poniéndole caso de ser habido á disposicion de esta Alcaldía.

Dado en Voto á 21 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—P. S. M., el Secretario, Bernardino Pardo.

Ayuntamiento de Penagos.

No habiendo aparecido el dueño de la potra que se halla prendada en poder del Alcalde de barrio del pueblo del Arenal, cuyas señas al final se expresan, á pesar de haber transcurrido los sesenta días por lo que se anunció en el *Boletín oficial* núm. 68 de 22 de Setiembre último, se ha acordado proceder á la subasta de la misma pasados ochos días al de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Señas de la potra

Edad de tres á cuatro años, alzada entre seis y seis y media cuartas, color rojo. Tiene una media estrella en la frente, crin y cola negra así como los remos de medio abajo negros también.

Penagos y Noviembre 22 de 1881.—El Alcalde, Hipólito Cayon.

Ayuntamiento de Camaleño.

En poder de la Junta administrativa del pueblo de Mogrovejo se halla prendada y puesta en custodia una yegua de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas y media, como de catorce á diez y seis años de edad, pelo rojo, tiene algunos pintas blancas procedentes de rozaduras, y se la considera preñada. Fué vendida en la última feria de S. Mateo que se celebra en Reinosa y apareció en expresado Mogrovejo, en donde fué herrada el día 19 del corriente.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño pase á recogerla, previo pago de gastos causados.

Camaleño 21 de Noviembre de 1881.—Ramon de Estrada y Valle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN FERNANDEZ CAMPERO, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santoña.

Certifico: que en el pleito civil ordinario de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia:

En la villa de Santoña á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente pleito civil ordinario seguido entre partes, como demandante el Procurador de este Juzgado D. Juan Lombana, representando en turno de pobres á D. Vicente Arronte Villa, vecino de Bárcena de Cicero, en representación de su mujer doña Regina Trugeda Perez, y como demandada doña Juana Pierredonda Salas, viuda y vecina de Ampuero, en representación de sus hijos menores, sobre nueva division de bienes hereditarios de los causantes D. Benito Trugeda Sevil y doña Angela Perez San Roman, expresando no haber sido comprendidos en la operacion particional llevada á cabo entre los co-herederos de los causantes pre-citados, siendo entre otros la mencio-

nada doña Regina Trugeda y el hoy finado D. Manuel Trugeda Perez, como marido de la doña Juana y padre comun de los hijos menores á quienes esta hoy representa; y

Resultando que formulada demanda por dicho Procurador Lombana bajo el concepto arriba dicho, designando como fincas excluidas de la operacion particional la mitad de una casa, radicante en el barrio de la Fragua del pueblo de Cicero; una tejavana inmediata á la anterior; la mitad de una huerta situada detrás de dicha casa; once carros de terreno; parte de una finca de treinta y seis en el barrio de Uruño y sitio de Padierde en dicho Cicero; cuatro carros de tierra en la mies de Riaño en dicho término; dos id. en los mismos; un pedazo de terreno de seis carros en la mies y sitio de la Cotera en dicho término; otro id. en los mismos como de cinco carros y otro idem de igual cabida en el mismo término y sitio de las Animas, expresando los linderos respectivos de cada uno de estos inmuebles, de cuyos hechos y demás análogos relacionados con esta demanda dedujo en derecho consecuencias aplicables á su pretendida division de bienes:

Resultando que habiéndose conferido traslado de esta demanda á la citada doña Juana Pierredonda y en representación el Procurador Fernandez, lo evacuó en forma acompañando á su contestacion la operacion particional de bienes relictos por la doña Angela Perez San Roman, viuda del D. Benito Trugeda Sevil, que se habia practicado el año de mil ochocientos cincuenta y seis entre sus citados hijos D. Manuel y D.ª Regina, D. Isidro, D.ª Feliciano y D.ª Robustiana Trugeda Perez, apareciendo de la adjudicacion de raíces hecha en el haber partible de don Manuel Trugeda hallarse comprendidos en ella precisamente las mismas fincas objeto de demanda por el Arronte Villa de la expresada Pierredonda como madre de los hijos comunes y menores quedados al fallecimiento de su marido y padre respectivo D. Manuel; habiendo excepcionado en consecuencia á la demanda referida lo improcedente y temeraria de la misma, pues que la preindicada operacion particional se habia verificado con la propia y legal representacion de todos los interesados en aquella y con su completo acuerdo y consentimiento; que era tambien improcedente la accion real ó de peticion de herencia que en dicha demanda se ejercitaba, toda vez que la demandada no poseia ya la mayor parte de las fincas objeto de la reclamacion, de las que en uso de su perfecto derecho habia dispuesto el D. Manuel en favor de terceras personas, contra quienes en todo caso hubiera debido ejercitarse la accion procedente, habiendo deducido asimismo en derecho de los hechos precedentes consecuencias encaminadas á negar y destruir los de la demanda, cuya absolucion con imposicion de costas al demandado y perpétuo silencio solicitó á su vez en este escrito:

Resultando que habiéndose comunicado con entrega de autos traslado para replica al demandante Arronte Villa, dejó de evacuarle en tiempo, por lo que á instancia del Procurador Fernandez se le apremió para la devolucion de aquellos, siendo notificado en forma, habiendo así todo permanecido rehacio al precepto judicial, por lo que en virtud de nueva instancia del Procurador contrario recayó providencia haciendo saber al demandante que si á primera audiencia no entregaba los autos en la Escribanía se recogerian á su costa y sin levantar mano, habiéndoles en tal virtud devuelto, pero sin escrito ni peticion al-

guna, estado en que por la propia instancia del Procurador Fernandez le acusó á aquel la rebeldía y declaró decaído en el derecho que habia dejado de usar; disponiendo se entregasen los autos al demandado para dúplica, traslado que evacuó reproduciendo los hechos y consideraciones de su demanda y pidiendo por un otrosí de este su escrito que sin más se fallase el pleito, pretension á la que se acordó traer los autos á la vista con citacion de las partes, siendo igualmente notificada esta providencia al Procurador de cada una; y

Considerando que el hecho de hallarse precisamente adjudicadas al don Manuel Trugeda las mismas fincas que han sido objeto de esta demanda por el don Vicente Arronte Villa, pretendiéndose una nueva division de las mismas á pretexto de que no habian sido objeto de inventario en el general de bienes relictos por la causante del Arronte ó su mujer doña Regina Trugeda, demuestra por sí solo la destitucion de fundamento alguno, la completa sin razon de su accion y demanda de la doña Juana Pierredonda, como madre y representante de los hijos menores y comunes de esta y de su finado esposo don Manuel Trugeda:

Considerando que esta además es tambien de tenerse como una confirmacion del hecho anterior el silencio del Arronte en la continuacion de su demanda, la rebeldía en que á instancia de la parte demandada fué declarado en el trámite de réplica á la demanda, no obstante de haber sido oportunamente notificado en persona á su Procurador:

Considerando que no habiendo desde entonces en estos autos más parte que la demandada, pues la presencia de la demandante quedó suplida por la afliccion legal de los estrados, y habiéndose solicitado por aquella el fallo de este pleito sin otros trámites en el mismo, preciso es conducirse en analogía con lo para tales casos dispuesto en el art. 256 de la ley de Enjuiciamiento civil de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, por cuya tramitacion optaran á su tiempo las partes:

Que en toda sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía de alguna de aquellas debe publicarse además en los diarios oficiales del pueblo en que reside el Tribunal ó Juzgado y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin perjuicio de hacerlo en su caso tambien en la *Gaceta de Madrid*;

Vistas las leyes 1.ª y 2.ª, título 14, partida 3.ª, y la 8.ª, título 22 de la misma partida y el precitado art. 256, 1181 y 1190 de la precitada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la demanda á doña Juana Pierredonda y Salas y en su nombre al Procurador D. Fernando Fernandez Campero, imponiendo las costas de este pleito á don Vicente Arronte y en el suyo al Procurador D. Juan Lombana ó su sustituto don Antonio Ingelmo, mandando por fin insertar esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, á más de hacerlo en los sitios públicos de la residencia de las partes y de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgan lo, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Hidalgo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día.

Santoña diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Doy fé, Juan Fernandez Campero.

Lo anteriormente testimoniado lo

está bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito. Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia en virtud de lo mandado, pongo el presente que firmo en Santoña á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Fernandez Campero.—V.º R.º—Juan Antonio Hidalgo.

REQUISITORIA.

DON MANUEL GOYANES SAJURJO, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por la presente encargo á las autoridades y agentes de policia judicial procuren la busca de los objetos que se dirán, y procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo en la iglesia parroquial de Limpias en la noche del dos del corriente.

Objetos robados.

Tres coronas, dos de plata, una de ellas dorada y la tercera de metal amarillo; una crismera de plata, un rosario de poco valor y dinero, cuya cantidad y moneda no se puede precisar.

Dado en Laredo á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—Fructuoso Pardo.

D. EDUARDO MONTERO, Juez de primera instancia de Potes y su partido.

Por este primer edicto, cito en legal y solemne forma á D. Gabriel y D. Froilan Guerra Gomez, naturales de Turieno, ausentes en ultramar, y de ignorado domicilio, para que en el término de cuarenta días se personen en este Juzgado por sí ó por medio de persona con poder bastante á exponer en la comparecencia que tendrá lugar en la sala de Audiencia el día cuatro de Febrero próximo á las once de su mañana lo que estimen conducente á su derecho en el expediente promovido por D. Manuel Gomez de Enterría, de esta vecindad, como señor del directo dominio de un foro ó solar titulado Solar de San Roman, sobre prorrateo de pensiones, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Potes á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo Montero.—P. M. de su señoría, Francisco María de la Peña.

TEATRO PRINCIPAL.

Compañía lírico-dramática, bajo la direccion de D. Maximino Fernandez. *Funcion para el Sábado 26 de Noviembre*

4.ª de abono.—2.ª serie.

Primera representacion de la preciosa zarzuela bufa en cuatro actos titulada:

LA GRAN DUQUESA DE GEROLSTEIN

A las 7 y 1/2 en punto.

Entrada general á peseta.

NOTA.—En breve se pondrá en escena la magnífica zarzuela en tres actos titulada:

LAS DOS PRINCESAS.

Siguen los ensayos de la zarzuela de gran espectáculo

LOS SOBRINOS DEL CAPITAN GRANT.

para la cual se está construyendo un precioso decorado y un lujoso vestuario.

Imprenta de Salvador Aliezu.

Carbajal, 4